



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**REFERENCIA:** 087583184002-2016-00210-00.

**PROCESO:** INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

**DEMANDANTE:** DANNA CAROLINA PALMERA SOLANO.

**DEMANDADO:** HUGO ANTONIO CHIVITA MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se recibió el 8/09/2020 solicitud de CAJA HONOR. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre 19 de 2020.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD. DICECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial anteriormente expuesto referente a la solicitud de información realizada por CAJA HONOR dentro del referido proceso, se hace claridad que en efecto mediante oficio No. 2825 del 3/10/2018, se comunicó la fijación de alimentos provisionales a favor del niño ISHAMM DAVID PALMERA SOLANO y a cargo del demandado HUGO ANTONIO CHITIVA MARTINEZ, en cuantía del quince 15 por ciento del salario, primas, vacaciones y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole, pero que con posterioridad el día 7/11/2019 se profirió sentencia que definió de fondo el asunto donde se resolvió lo siguiente: “SEXTO: FIJESE CUOTA DE ALIMENTOS DEFINITIVOS, a favor del menor ISHAMM DAVID PALMERA SOLANO ( en adelante CHITIVA PALMERA), representado por su madre Sra. DANNA CAROLINA PALMERA SOLANO, a cargo del Señor HUGO ANTONIO CHITIVA MARTINEZ C. C. N.º, en cuantía igual al VEINTIDOS POR CIENTO (22%) de su salario, primas, vacaciones y demás prestaciones sociales y emolumento de toda índole que devengue como miembro de la Policía Nacional, ordenándole al pagador que realice los descuentos en el porcentaje indicado y los ponga a disposición de este Juzgado en el Banco Agrarios; suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en casillas tipo seis, a favor de la señora DANNA CAROLINA PALMERA SOLANO C.C. N.º 1.002.230.830, quien es la representante legal del menor. Se expedirá orden permanente a la demandante y se comunicará al Banco agrario...”.

(...) SEPTIMO: Por haberse fijado una cuota alimentaria definitiva, SE DEJAN SIN EFECTO LOS ALIMENTOS PROVISIONALES que habían sido fijados en cuantía del quince por ciento (15%) de su salario, primas, Vacaciones y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que devengue como miembro de la Policía Nacional el señor HUGO ANTONIO CHITIVA MARTINEZ en auto de fecha 03 de octubre del año 2018, y comunicados al respectivo pagador mediante oficio número 2825 del 03 de octubre de 2018. Por lo que el pagador deberá de ahora en adelante realizar el descuento en el porcentaje indicado en el numeral 6º de esta providencia.”Lo anterior fue comunicado mediante oficio No. 3659 del 7 de noviembre de 2019.

Se aclara a la CAJA HONOR, que el proceso se encuentra terminado porque ya se dictó sentencia que puso fin a la instancia la cual está debidamente ejecutoriada, dándose de baja los alimentos provisionales inicialmente decretados en cuantía del 15%, pero que de conformidad a lo dispuesto en la aludida sentencia, el pagador del demandado deberá seguir descontando la cuota alimentaria definitiva fijada en el porcentaje indicado en el numeral sexto de la citada sentencia calendadas 7/11/2019 y consignarla a órdenes de este despacho como se indicó en el oficio referido. De otro lado, se aclara igualmente que las cesantías devengadas por el demandado hacen parte de la medida cautelar y que ésta sea encuentra vigente.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

En orden a lo expuesto y la solicitud a que se hace referencia se ORDENA:

Oficiar a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, CAJA HONOR dentro del referido proceso, informándole que en efecto mediante oficio No. 2825 del 3/10/2018, se comunicó la fijación de alimentos provisionales a favor del niño ISHAMM DAVID PALMERA SOLANO y a cargo del demandado HUGO ANTONIO CHITIVA MARTINEZ, en cuantía del quince (15) por ciento del salario, primas, vacaciones y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole, pero que con posterioridad el día 7/11/2019 se profirió sentencia que definió de fondo el asunto donde se resolvió lo siguiente: “SEXTO: FIJESE CUOTA DE ALIMENTOS DEFINITIVOS, a favor del menor ISHAMM DAVID PALMERA SOLANO (en adelante CHITIVA PALMERA), representado por su madre Sra. DANNA CAROLINA PALMERA SOLANO, a cargo del Señor HUGO ANTONIO CHITIVA MARTINEZ C. C. N°, en cuantía igual al VEINTIDOS POR CIENTO (22%) de su salario, primas, vacaciones y demás prestaciones sociales y emolumento de toda índole que devengue como miembro de la Policía Nacional, ordenándole al pagador que realice los descuentos en el porcentaje indicado y los ponga a disposición de este Juzgado en el Banco Agrarios; suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en casillas tipo seis, a favor de la señora DANNA CAROLINA PALMERA SOLANO C.C. N° 1.002.230.830, quien es la representante legal del menor. Se expedirá orden permanente a la demandante y se comunicará al Banco agrario...”.

(...) SEPTIMO: Por haberse fijado una cuota alimentaria definitiva, SE DEJAN SIN EFECTO LOS ALIMENTOS PROVISIONALES que habían sido fijados en cuantía del quince por ciento (15%) de su salario, primas, Vacaciones y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que devengue como miembro de la Policía Nacional el señor HUGO ANTONIO CHITIVA MARTINEZ en auto de fecha 03 de octubre del año 2018, y comunicados al respectivo pagador mediante oficio número 2825 del 03 de octubre de 2018. Por lo que el pagador deberá de ahora en adelante realizar el descuento en el porcentaje indicado en el numeral 6° de esta providencia.” Lo anterior fue comunicado mediante oficio No. 3659 del 7 de noviembre de 2019.

se aclara a la CAJA HONOR, que el proceso se encuentra terminado porque ya se dictó sentencia que puso fin a la instancia la cual está debidamente ejecutoriada, dándose de baja los alimentos provisionales inicialmente decretados en cuantía del 15%, pero que de conformidad a lo dispuesto en la aludida sentencia, el pagador del demandado deberá seguir descontando la cuota alimentaria definitiva fijada en el porcentaje indicado en el numeral sexto de la citada sentencia calendadas 7/11/2019 y consignarla a órdenes de este despacho como se indicó en el oficio referido. De otro lado, se aclara igualmente que las cesantías devengadas por el demandado hacen parte de la medida cautelar y que ésta sea encuentra vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

mf

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad - Atlántico. Colombia

